

La Plata, 28 de junio de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.937-695/76 y la autorización otorgada mediante Resolución número 935/77 del señor Ministro del Interior; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Incorpórase como artículo 49 bis en el Capítulo V de la Ley 7.764 —de Contabilidad— el siguiente:

Art. 49 bis. El Poder Ejecutivo o aquella autoridad en quien éste delegue la facultad establecida por el presente artículo, podrá convenir la locación de maquinarias, útiles, herramientas y demás bienes muebles que integren el patrimonio de la Provincia, con aquellas empresas contratistas del Estado que ejecuten obras para éste, siempre que los mismos sean destinados exclusivamente a su realización.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

J. K. DE USTARÁN.

Registrada bajo el número ocho mil ochocientos trece. (8.813).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

En la actualidad diferentes organismos provinciales poseen en custodia innumerables equipos, y herramientas, sin posibilidades de utilización en el corto plazo.

Ello origina cuantiosos y crecientes gastos de mantenimiento y conservación, lo que no impide el natural deterioro producido por la acción del tiempo y especialmente por la falta de uso.

En virtud de esto resulta necesario contemplar la posibilidad de practicar las locaciones de los mencionados bienes con el objeto de tornarlos productivos.

La obtención de recursos que presupone una medida como la señalada, el resguardo de los bienes objeto de la locación mediante una cobertura adecuada y la sensible disminución de los gastos de mantenimiento y custodia, constituyen razones suficientes para justificar la sanción de la presente ley.

Publicación B. O.: 6-7-77.